

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00777-00

Subsanada en debida forma la demanda, como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JENNIFER PAOLA ZARATE LARA por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 204004019008.

1.1. Por la cantidad de 742.000,0977 UVR equivalentes a \$213.584.876,52 moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado No. 204004019008.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. Por la suma de \$6'306.040,18 correspondiente a los intereses de plazo pactados liquidados entre el 12 de julio de 2021 y el 12 de octubre de 2021 conforme se discrimina en el literal a) del acápite de pretensiones de la demanda.

2. Pagare No. 207400116462

2.1. Por la suma de \$36'464.585,72, por concepto de capital insoluto, con vencimiento desde el 8 de junio de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2.3. la suma de \$139.270,41 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase, por secretaría, a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ